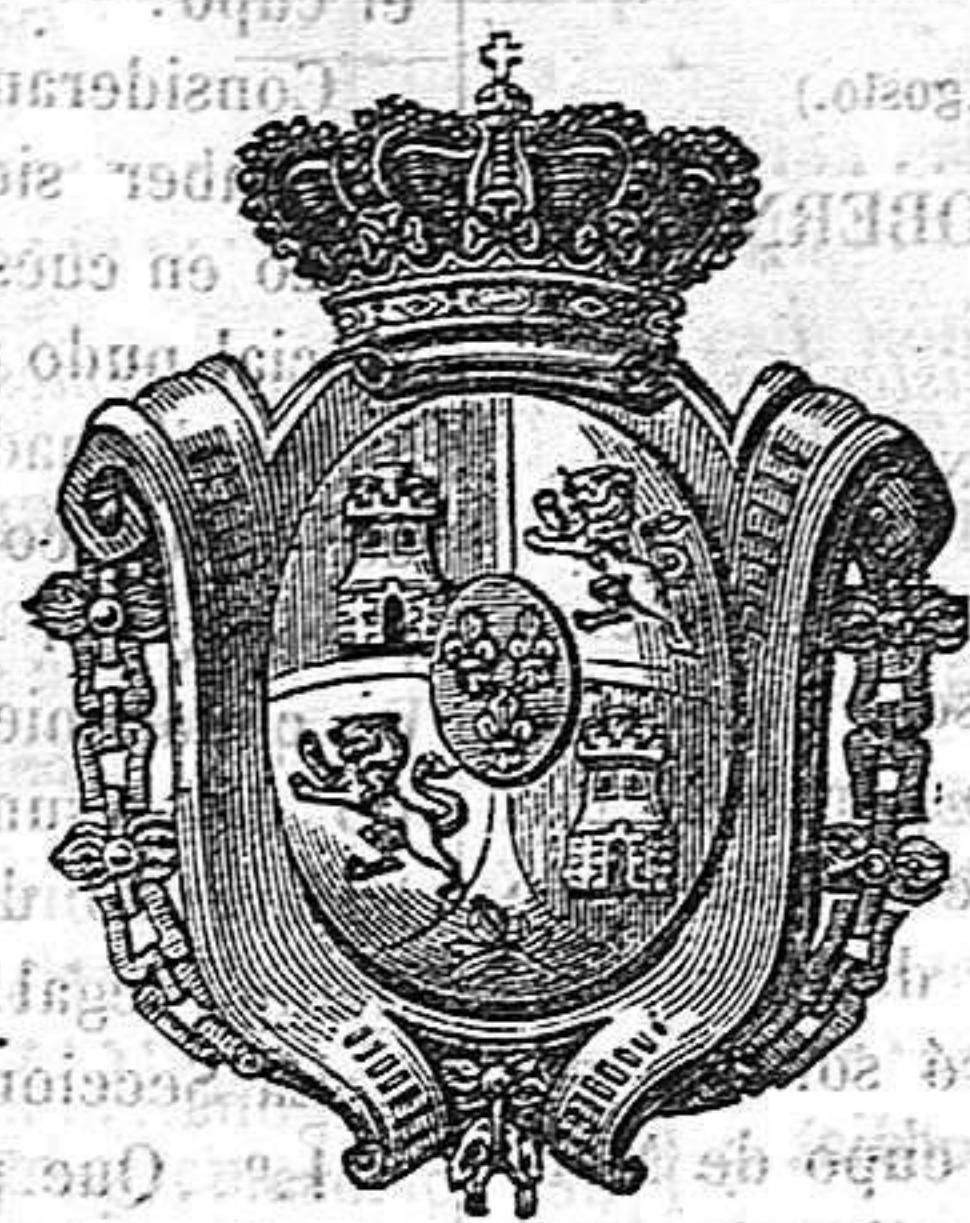




Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

DE REAL ORDEN de 19 de Agosto de 1875. (Gaceta del 22 de Agosto.)
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1495.
No habiendo producido resultado por falta de licitadores la segunda subasta verificada en 16 del actual para la venta del trapo viejo y otros efectos procedentes de las bajas del presidio de esta capital, se convoca por el presente anuncio á una pública y tercera licitación que tendrá lugar el día 30 del mes corriente á las doce de la mañana en este Gobierno.
Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados en ella, puedan presentar sus proposiciones con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se expresa.
Tarragona 19 de Agosto de 1875.—
El Gobernador, Joaquín Marton.
Pliego de condiciones bajo el cual la Junta económica del presidio de esta capital saca á la venta en pública subasta 292 kilogramos de trapos, 32 kilogramos de esparto, 15 kilogramos de madera y 6 kilogramos de metal, todo procedente de prendas de vestuario, equipo y efectos de utensilio del Establecimiento.
1.ª Es objeto de esta subasta la venta de 182 kilogramos de trapos de lana y 110 de algodón é hilo, 32 kilogramos de esparto, 15 kilogramos de madera y 6 kilogramos de metal, todo

procedente de prendas de vestuario, equipo y efectos de utensilio del presidio de esta capital.
2.ª En todos los días laborables desde el 16 al 30 del actual estarán de manifiesto los referidos efectos en un local del presidio.
3.ª Para presentarse como licitador en la subasta hay que depositar previamente en la Caja de la Administración económica de la provincia la cantidad de quince pesetas en metálico.
4.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada uno acompañará la carta de pago que acredite el depósito de que se habla en la condición anterior. Se considerarán nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.
5.ª La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio mínimo á que haya de adjudicarse el kilogramo de cada una de las clases de los efectos referidos. Estos precios y el importe total á que asciendan, con arreglo á ellos los kilogramos de los efectos señalados en la condición 1.ª, se asignarán en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.
Acto seguido se abrirá la sesión pública, admitiendo por espacio de quince minutos los pliegos de proposiciones que se irán entregando al Presidente de la Junta.
6.ª Pasados los quince minutos se declarará por el Notario cerrada la admisión de pliegos, y se sortearán entre los licitadores los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

de proposiciones, desechando desde luego las que sean inferiores al tipo señalado, concluyendo por adjudicar el remate en favor de la proposición mas ventajosa para el Estado.
7.ª En el caso de no ser una sola la proposición mas ventajosa, sino varias, iguales por lo tanto entre sí, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas una licitación oral por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.
Si en la licitación oral ninguna proposición se hiciera, ó si haciéndose no fuera una sola la mas elevada, se adjudicará el remate á aquel de los autores de las proposiciones mas ventajosas que hubiese obtenido en el sorteo número mas bajo.
8.ª El documento de depósito de que habla la condición 4.ª se devolverá en el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor.
9.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta que firmada por la mesa y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente á la aprobación superior, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos que el actuario devengue por esta diligencia.
Se enviará en seguida copia del acta, autorizada por el Notario, al Jefe económico de la provincia para que ordene la inmediata devolución de los depósitos pertenecientes á las proposiciones desechadas.
10.ª Obtenida que sea la adjudicación definitiva se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, y á ampliar en término de quinto día el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate, cuyo 10 por 100 constituirá la fianza prestada por el contratista en garantía de su compromiso.
11.ª Para abreviar la tramitación y

evitar al contratista gastos relativamente grandes, se prescinde de elevar el presente convenio á escritura pública, sin que por esto deje de tener toda la fuerza legal necesaria para que en su virtud pueda compelerse al contratista al cumplimiento de su compromiso, bien entendido que renuncia á todos los fueros y privilegios particulares para someterse en un todo á las condiciones de este pliego.
12.ª Dentro de los cinco días siguientes al en que el contratista deposita la fianza de que habla la condición 10.ª deberá comparecer en el local donde se hallan los efectos, para pesarlos en presencia de la Comisión que la Junta económica designe al efecto, y del Comandante del presidio.
13.ª El peso se verificará en una báscula aceptada previamente por la Comisión, el Comandante y el contratista, y este hará el pago con arreglo al número de kilogramos que realmente resulten de cada una de las clases de los efectos que se citan, valorados según los precios mínimos que la Junta señaló en su pliego el día de la subasta, y aplicando proporcionalmente el beneficio de la misma al importe así obtenido.
14.ª No se admitirá al contratista reclamación alguna fundada en la calidad de los efectos que se subastan, tampoco le dará derecho á reclamación el que el número de kilogramos de efectos de cada clase resultante de las pesadas, difiera del señalado en estas condiciones.
Solamente en el caso de exceder la diferencia al décimo del señalado para cada clase, tendrá derecho á la rescisión del contrato.
15.ª Inmediatamente después de verificado el peso, embalará los efectos el contratista prescintando y sellando los fardos.
16.ª Concluida la operación se entenderá de todo lo ocurrido un acta que firmada por la Comisión y el

Comandante y con la conformidad del contratista se pasará al Presidente de la Junta, quien la remitirá después de estampar en ella su V.º B.º al Jefe económico de la provincia.

En el acta se consignará con entera claridad el número de kilogramos que de cada clase de efectos haya resultado según las pesadas, y se valorará su importe con arreglo á la condicion 13, espresando, por último, en letra, el importe definitivo de los efectos que quedan prescintados y sellados.

El Presidente de la Junta autorizará dos copias del acta, una de las cuales se archivará en el Gobierno y se remitirá la otra al Comandante del presidio, para que después de entregados los efectos al contratista, la archive en la Mayoría del Establecimiento.

17. No hará el Comandante la mencionada entrega sin que el contratista le presente previamente las cartas de pago que acrediten haber completado en la Caja de la Administración económica de la provincia durante los cinco días siguientes al en que se verificó el peso, el pago del importe total de aquellos, consignado en el acta.

18. Exigirá asimismo el Comandante un recibo firmado por el contratista de los efectos que quedaron prescintados y sellados, cuyo recibo remitirá original al Presidente de la Junta, archivando en la Mayoría una copia autorizada por él.

19. La falta de cumplimiento por parte del contratista de las condiciones 10, 11 y 17 producirá irremisiblemente la rescisión del contrato, con pérdida en el primer caso de las quince pesetas depositadas y de la fianza en los otros dos.

20. Cumplidas por el contratista todas las condiciones de este pliego se le devolverán las cartas de pago para que pueda retirar de la Caja de la Administración económica de la provincia el depósito de garantía.

Dicha subasta se verificará el día 30 del corriente mes á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador.

Tarragona 19 de Agosto de 1875.—
El Gobernador, Joaquín Marton.

Modelo de proposición.

D. vecino de que vive calle de núm. se compromete á adquirir los 292 kilogramos de trapos, 32 kilogramos de esparto, 15 de madera y 6 de metal que se venden en esta subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones que para la misma se ha publicado en el Boletín oficial de la provincia fecha ... por la cantidad de (en letra) pesetas. cénts.; y para asegurar esta proposición presenta el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Administración económica de la provincia las quince pesetas que se exigen en la condicion 3.ª

(Fecha y firma del proponente.)

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por José Moreno Martínez, alzándose del fallo de la Comisión provincial de Albacete, por el que se le declaró soldado del actual reemplazo por el cupo de Montealegre, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada promovido por José Moreno Martínez, quinto por el cupo de Montealegre en la reserva del presente año, contra el fallo de la Comisión provincial que le declaró soldado.

Alegó este mozo mantener á su padre pobre é impedido: el Ayuntamiento dispuso se reconociera á este, y declarado inútil, quedó exento el hijo. Llamado ante la Comisión provincial, se le sometió á dos distintos reconocimientos, y como en uno y otro se le estimase apto para el trabajo, aquella corporación revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró soldado al reclamante, con cuyo acuerdo está conforme el Gobernador de la provincia.

Con estos antecedentes:
Vistos el caso 1.º, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 y el 3.º de la circular de 3 de Agosto último;

Vistos el reglamento de 26 de Mayo de 1874 y el decreto de 10 de Febrero de 1875:

Considerando que no consta en el expediente que la Comisión provincial de Albacete entendiérase en la excepción alegada por José Moreno Martínez en virtud de la revisión que el art. 88 de la ley establece, y en cuyo único sentido podía entender de ella:

Considerando que la citada regla 3.ª de la circular de 3 de Agosto último declara definitivos los fallos de los Ayuntamientos si no se reclaman en tiempo y forma, en cuanto no pueden ser modificados respecto á la aptitud física de los mozos;

Considerando que el reglamento de 26 de Mayo de 1874, ántes citado, sólo reservó para las Comisiones provinciales los reconocimientos de los expresados mozos, lo cual da á entender que los Ayuntamientos continúan con la facultad de reconocer tanto á los padres como á los hermanos impedidos de los que alegasen excepciones, sobre cuyo extremo no cabe duda, visto lo terminantemente dispuesto en la regla 3.ª de la circular de 3 de Agosto de 1874 y en el citado reglamento de 26 de Mayo del mismo año:

Considerando que no habiendo sido reclamado el fallo del Ayuntamiento, este fué definitivo y causó por lo tanto estado:

Considerando que esto no obsta para que la Comisión provincial pueda en

su día revisarle, según lo dispuesto en el art. 88 de la ley, si no se cubriese el cupo:

Considerando que la circunstancia de haber sido declarado soldado el mozo en cuestión por la Comisión provincial pudo perjudicar, si los hubiere, á los llamados en segunda y tercera edad para completar el cupo de dicho pueblo, por cuya razón debe ponerse en conocimiento de los mismos el fallo del Ayuntamiento por si quieren hacer uso de su derecho dentro del tiempo legal:

La Sección es de dictámen:

1.º Que procede declarar ejecutivo el fallo del Ayuntamiento.

2.º Que la anterior declaración no priva á la Comisión provincial de la facultad de revisar el fallo del expresado Ayuntamiento, si llegase el caso previsto en el art. 88 de la ley.

Y 3.º Que si hubiere interesados en la segunda y tercera edad por dicho cupo, debe notificárseles el fallo de que se trata, para que, si lo creen oportuno, puedan hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones en que se los llamó á cubrir los cupos del reemplazo de 70.000 hombres.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen y mandar que esta resolución se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.
Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general sobre la conveniencia de aclarar la clase de papel en que los Párrocos deberán expedir las partidas de matrimonio canónico para su inscripción en el Registro civil:

Vistos los párrafos primero y duodécimo del art. 44, y primero del 45, ámbos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Visto el art. 77 del reglamento de la ley de 18 de Junio de 1870, relativo al matrimonio civil:

Considerando que, según el Real decreto de 9 de Febrero último, los matrimonios canónicos producen los efectos consiguientes á su institución, previa la inscripción de la partida sacramental en el Registro civil:

Considerando por otra parte la conveniencia de facilitar á los pobres la inscripción de sus partidas matrimoniales en dicho Registro, así como también el interés especial que en ello tiene el Estado:

Y considerando, por último, que del espíritu y letra del párrafo duodécimo, art. 44, y primero del 45, ya citados, se desprende que siempre que las cer-

tificaciones se expidan por mandato de la Autoridad deberán extenderse en papel de oficio;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría de este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero. Que las partidas de matrimonio que expidan los Párrocos para su inscripción en el Registro civil se extiendan en papel de oficio cuando los interesados sean pobres, y en los casos en que se reclame aquel documento por alguna autoridad sin instancia de parte; debiendo entenderse que si el documento redundare en utilidad de alguna persona que no tenga la consideración de pobre, deberá reintegrarse oportunamente el valor del papel del sello 11.º

Segundo. Que en todos los demás casos se expidan las partidas de matrimonio en papel del sello 11.º, en armonía con lo que previenen los párrafos primero y duodécimo del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1875.—Salaverría.—
Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE TARRAGONA.

Núm. 1496.

Circular.

Dentro del término de quince días, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifestarán á esta Junta de mi presidencia: los establecimientos ó asociaciones permanentes de Beneficencia destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, que existan en sus respectivas localidades, como Casas de Maternidad, Escuelas, Colegios, Hospitales, Positos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, ó fundaciones que sin reunir el carácter de permanentes, aunque con destino semejante, son conocidas con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pias.

Tarragona 25 de Agosto de 1875.—
El Gobernador, Presidente, Joaquín Marton.

Núm. 1497.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

A los efectos de instrucción, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones correspondientes al actual pri-

mer trimestre, tendrá efecto en los mismos en los días que respectivamente se señalan.

PUEBLOS.	Días que se señalan.
Barbará.....	Del 28 al 30 Agosto.
Cornudella.....	» 28 al 31 id.
Dosaiguas.....	» 28 al 30 id.
Gratallops.....	» 28 al 30 id.
Lloá.....	» 28 al 30 id.
Montroig.....	» 2 al 4 Setiembre.
Riba.....	» 26 al 28 Agosto.
Riudoms!.....	» 28 al 31 id.
Torroja.....	» 28 al 30 id.

NOTA.—Si por causas ajenas á la recaudación, y en virtud de las anormales circunstancias por que atraviesa la provincia, no pudiese tener efecto la cobranza en los días designados, se hará por el Cobrador un nuevo señalamiento que se comunicará al Alcalde respectivo, para que lo avise á los contribuyentes por los medios de costumbre.

Tarragona 23 de Agosto de 1875.—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 1498. UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA. Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS.	Dotacion anual.	Pesetas.
----------	-----------------	----------

Elementales de niños.		
Piera.....	825 »	
Elementales de niñas.		
Igualada.....	916'75	
Arenys.....	733'50	
S. Baudilio de Llobregat....	550 »	

Casa y retribuciones. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Barcelona hasta las dos de la tarde del día 11 de Setiembre próximo. Barcelona 24 de Agosto de 1875.—El Director, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 1499. COMISION DE VENTAS

É INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposición del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 30 del próximo Setiembre á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera

instancia y Escribano de Hacienda Don Pablo Antonio Miracle. BIENES DEL ESTADO.

Partido de Tortosa.

ESTADO.—URBANAS.—MAYOR CUANTÍA. Primera subasta en quiebra por falta de pago del primer plazo.

Núm. 1.123 del inventario.—Un edificio situado en la calle de la Merced de la ciudad de Tortosa, de extensión superficial 801 metros cuadrados equivalentes á 21.090 palmos catalanes, procedente del clero regular, y linda: por delante con calle de la Merced, por detrás con la calle del Vall, por la derecha con Gregorio Bellido y por la izquierda con el Teatro. Graduada su renta líquida anual deducido el 10 por 100 por los peritos D. José Mayné y D. Ramon Grego en 3.375 pesetas, por ella se capitalizó en 67.500 pesetas; pero importando la tasación en venta 75.000 pesetas, este será el tipo de la subasta.

Esta finca es conocida por el convento de la Merced, ocupada actualmente por el Ayuntamiento de Tortosa. En el centro del edificio hay un patio que mide una superficie de 432 metros cuadrados quedando reducido el terreno edificado á 369 metros 90 centímetros. Está compuesto de tres pisos con grandes salas y varias dependencias todo en buen estado de conservación.

Núm. 1.120 del inventario.—Un edificio situado en el arrabal de Jesús de la ciudad de Tortosa, de extensión superficial 2.704 metros cuadrados, equivalentes á 95.115 palmos catalanes; procedente del clero regular, y linda: por delante con la plaza de la Iglesia, por la derecha con Francisco Llasat, por la izquierda con la Iglesia y Francisco Llasat y por detrás con un barranco. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 6.300 pesetas, por ella se capitalizó en 126.000; pero importando la tasación 140.000 pesetas, este será el tipo de subasta.

Este edificio es conocido por convento de Padres Franciscanos, ocupado últimamente por los Padres Jesuitas y en la actualidad por el Ayuntamiento de Tortosa. En el centro del edificio hay un patio y claustro y en la parte de detrás un jardín que mide una superficie de 92 metros cuadrados. Componen el deslindado edificio, tres pisos con grandes salas y habitaciones y un oratorio en el piso principal, todo en buen estado de conservación.

Núm. 1.119 del inventario.—Un edificio sito en la calle de Santo Domingo de la ciudad de Tortosa, de extensión superficial 561 metros cuadrados, equivalentes á 14.754 palmos, procedente del clero regular, y linda: por delante con calle de Santo Domingo, por detrás calle de la Providencia, á derecha con cuartel de Santo Domingo y á la izquierda con herederos de Olessa. Los peritos D. José Mayné y D. Ramon Grego no le graduaron ren-

ta alguna, habiendo fijado su tasación en venta en la cantidad de 80.000 pesetas que servirá de tipo para la subasta.

Es conocida esta finca por Iglesia de Santo Domingo, procedente del convento de este nombre. Junto á la misma y en la parte exterior de la derecha, hay un jardín que corresponde á dicha Iglesia y va comprendido en la venta, midiendo una superficie de 272 metros 25 centímetros.

NOTA.—Se procede á la venta en quiebra de las tres deslindadas fincas, por no haber satisfecho D. Joaquin Martinez y Rodriguez, vecino de Madrid, el importe del primer plazo en que las remató en la subasta pública celebrada el día 14 de Setiembre de 1874; la 1.ª en 91.150 pesetas, la 2.ª en 171.150, la 3.ª en 83.150 y adjudicadas en 22 de Febrero último, siendo por lo tanto responsable de la diferencia que resulte entre este y el anterior remate.

RAMO DE GUERRA.—URBANAS.—MENOR CUANTÍA. Segunda subasta por no haberse hecho postura en la primera.

Núm. 28 del inventario.—Un solar núm. 28 del plano de división de terrenos en solares aprobado por la Junta superior de ventas, de extensión 96 metros 45 centímetros cuadrados ó sea 2.534 palmos 35 centímetros catalanes, sito en Tortosa y punto llamado murallas del Temple, procedente del ramo de guerra de aquella ciudad, y linda: A derecha con solar núm. 27, izquierda solar núm. 31, al frente calle N en proyecto y detrás con solares números 26 y 29. Graduada por los peritos D. Francisco Ribot y D. Jaime Ortega su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasación en venta 2.314 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 29 del inventario.—Un solar núm. 27 de dicho plano, de extensión 95 metros 50 centímetros cuadrados ó sea 2.518 palmos 58 centímetros catalanes, de igual situación y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 24, izquierda solar núm. 28, al frente calle N en proyecto y detrás solares números 25 y 26. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasación en venta 2.292 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 30 del inventario.—Un solar núm. 26 de dicho plano, de extensión 98 metros 70 centímetros cuadrados ó sea 2.594 palmos 82 centímetros catalanes, de igual situación y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 29, izquierda solar núm. 25, al frente calle J en proyecto y detrás con solares números 27 y 28. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero impor-

tando la tasación en venta 1.974 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 84 del inventario.—Un solar núm. 94 de dicho plano, de extensión 82 metros 29 centímetros cuadrados ó sea 2.163 palmos 66 centímetros catalanes, de igual situación y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 93, á izquierda con solar núm. 95, al frente calle N en proyecto y detrás con solares números 87 y 90. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasación en venta 1.600 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 85 del inventario.—Un solar núm. 95 de dicho plano, de extensión 88 metros 50 centímetros cuadrados ó sea 2.326 palmos 86 centímetros catalanes, de igual situación y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 94, izquierda solar número 96, al frente calle N en proyecto y detrás solar núm. 86. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasación en venta 1.720 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 86 del inventario.—Un solar núm. 96 de dicho plano, de extensión 89 metros 70 centímetros cuadrados ó sea 2.358 palmos 21 centímetros catalanes, de igual situación y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 95, izquierda con solar núm. 97, al frente calle N en proyecto y detrás con solar núm. 85. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasación en venta 1.414 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 68 del inventario.—Un solar núm. 78 de dicho plano, de extensión 93 metros 60 centímetros cuadrados ó sea 2.460 palmos 74 centímetros catalanes, de igual situación y procedencia que el anterior, y linda: A derecha solar núm. 77, izquierda solar número 79, al frente calle J en proyecto y detrás solar núm. 74. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasación en venta 2.064 pesetas, este será el tipo de subasta.

Números 857 al 864 del inventario que forman parte de la manzana número 13 del plano de división de los terrenos del Ramo de guerra de la ciudad de Tortosa, comprendiendo 8 solares números 109 al 116 de dicho plano, sitos en el punto conocido por Cortadura, esplanada y Remolinos, de extensión superficial 591 metros 35 centímetros ó sean 15.549 palmos catalanes 89 centímetros, y linda: por un lado ó sea por N. con calle A en proyecto, por S. con calle de la Murada, por el E. con Torreón del antiguo Cementerio y por O. con solar número 108. Graduada por los peritos Don

Francisco de Paula Ribot y D. Jaime Ortega la renta líquida anual del terreno superficial que comprende esta manzana deducido el 10 por 100 en una peseta 44 céntimos, por ella se capitalizó en 28 pesetas 80 céntimos; pero importando la tasacion en venta 591 pesetas 10 céntimos, este será el tipo de subasta.

Números 1.002 al 1.005 del inventario que forman la manzana núm. 28 del referido plano, de procedencia y situacion igual que la anterior finca. Comprende esta manzana 4 solares señalados con los números 254 al 257, midiendo una superficie de 345 metros 12 centímetros cuadrados ó sean 9.074 palmos catalanes 80 céntimos, y linda: por un lado ó sea por el N. con calle de la esplanada, al S. con calle H en proyecto, al E. con parcela núm. 263 y al O. con calle S en proyecto. Graduada por los expresados peritos la renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 72 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 14 pesetas 40 céntimos; pero importando la tasacion en venta 343 pesetas 60 céntimos, este será el tipo para la subasta.

Números 1.006 al 1.010 del inventario que forman la manzana núm. 29 del expresado plano, de la misma procedencia y situacion que la anterior. Comprende esta manzana 5 solares señaladas con los números 258 al 262, midiendo una superficie de 403 metros cuadrados 50 centímetros ó sean 9.074 palmos catalanes 80 céntimos, y linda: por un lado ó sea al N. con calle H. en proyecto, al S. con calle Y en proyecto, al E. con parcela número 263 y al O. con calle S en proyecto. Graduada por los mencionados peritos la renta líquida anual deducida el 10 por 100 en 90 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 18 pesetas; pero importando la tasacion en venta 402 pesetas 80 céntimos, este será el tipo para la subasta.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 16 de Agosto de 1875.—El Comisionado investigador, Francisco Roselló.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta Direccion general, en uso de la facultad que la está concedida por el art. 1.º de la instruccion de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á Sor Maria de la Concepcion Laguna, religiosa del convento de Santa Marta en la ciudad de Córdoba, para rifar un cuadro bordado y un aderezo con sujecion al pago del impuesto del 25 por 100 y á las disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instruccion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1500.

Don Emilio Fernandez Padin, Alférez de la quinta compañía del primer Batallon del Regimiento infantería de Céuta.

Habiéndose ausentado de la villa de la Pobleta de la Granadella, donde se hallaba de tránsito en operaciones, el soldado de la sexta compañía de este Batallon, Jorge Velazquez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Velazquez Sanchez, señalándole la prevencion que ocupa el Batallon en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á dar sus descargos, y de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M.

Granadella trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Por su mandato.—El Escribano de la causa, José Borondo Rivera.—V.º B.º—El Fiscal, Fernandez.

Núm. 1501.

Don Emilio Fernandez Padin, Alférez de la quinta compañía del primer batallon del Regimiento Infantería de Ceuta.

Habiendo desaparecido de su compañía desde la villa de Sarreal donde se hallaba de tránsito en operaciones, el soldado de la séptima de este batallon Camilo Santoja Marti á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Santoja Marti, señalándole la prevencion que ocupa el Batallon en esta villa donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldía por ser esta la voluntad de S. M.

Granadella trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano de la causa, José Borondo Rivera.—V.º B.º—El Fiscal, Fernandez.

Núm. 1502.

Don Emilio Fernandez Padin, Alférez de la quinta compañía del primer batallon del Regimiento Infantería de Ceuta.

Habiendo desaparecido de su compañía en la carretera que de Ven-

drell conduce á Valls, yendo de operaciones con el Batallon el soldado de la séptima del mismo Francisco Sanchez Barrera, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Sanchez Barrera, señalándole la prevencion del Batallon en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M.

Granadella trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Por su mandato.—El Escribano de la causa, José Borondo Rivera.—B.º B.º—El Fiscal, Fernandez.

Núm. 1503.

Don José Morales Aguilera, Alférez de la cuarta compañía del primer batallon del Regimiento Infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado de la villa de la Puebla de la Granadella en donde se encontraba de tránsito en operaciones, el soldado de la tercera compañía de este Batallon, Pedro Martinez Ranay, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Martinez Ranay, señalándole la prevencion que ocupa el Batallon en esta villa, donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por ser esta la voluntad de S. M.

Granadella trece Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Fiscal, Morales.—Por su mandato.—El Escribano de la causa, José Borondo Rivera.

Núm. 1504.

EDICTO.

Don Manuel Crespo Lázaro, Teniente de la primera compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería Fijo de Ceuta.

Habiéndose ausentado de su compañía, hallándose en tránsito de operaciones con el Batallon desde Valls á Rodoná el soldado de la sétima compañía del mismo Agustin Ferrer Pepero, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado

Ferrer; señalándole la guardia de prevencion que ocupa el Batallon en esta villa, en donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á dar sus descargos, y de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M.

Granadella quince de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano de la causa, José Borondo Rivera.—V.º B.º—El Fiscal, Manuel Crespo Lázaro.

Núm. 1505.

Don José María Crusellas de Clascar, Alférez, Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería San Fernando número once.

Habiéndose ausentado de este canton el soldado de la cuarta compañía de dicho Batallon y Regimiento, Ramon Marsal Tarantino, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion efectuada estando de centinela en el «Portal de Lérida» de esta villa de Montblanch el dia trece de Julio último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del fuerte de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Montblanch veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Crusellas.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El escribano de la causa, José Morera.

ANUNCIOS.

El ilustrado Doctor en Medicina y Cirugia, Director y Catedrático de la escuela de Veterinaria de Zaragoza, D. Pedro Martinez de Anguiano, acaba de publicar una excelente memoria sobre la *Glosopeda* ó fiebre aflosa, que tantos estragos está causando en toda clase de ganado.

El nombre del autor tan ventajosamente conocido por la reputacion que han alcanzado sus obras sobre la *circulacion de la sangre higiene comparada viruela* y otras, es bastante garantía, y por lo tanto creemos de utilidad recomendar este importante trabajo, en donde se encuentra reunido, todo lo que de mas selecto sobre la materia se ha escrito en España y en el extranjero, y que tanto interesa á los ganaderos, veterinarios, propietarios, etc.

Dicha obra se vende en Zaragoza al infimo precio de seis reales.